



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 775-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 99-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/jcr con Provéido N° 504810-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 83-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Carlos Bendezú Rojas contra la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Carlos Bendezú Rojas, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de dos (02) meses, por haber incurrido en la presunta falta reiterada de abandono de puesto de trabajo los días 23, 24 y 27 de setiembre del 2010, así como los días 04, 08, 11, 12, 13 y 14 de octubre del 2010,

Que, respecto de los cargos atribuidos, el recurrente señala en su descargo lo siguiente: Que el día 23 de setiembre del 2010, solicitó permiso con Memorándum N° 20-2010-AT-DGA-DREH/GOB.REG, a cuenta de vacaciones correspondiente al año 2009; el 24 setiembre del 2010 laboró normalmente; y, el 27 de setiembre del 2010 se encontraba con vacaciones, según la lista de Asistencia Semanal; asimismo el día 04 de Octubre del 2010, conforme al Decreto Supremo N° 093-2010-PCM, solicitó con Memorándum N° 024-2010-AT-DGA-DREH/GOB.REG, justificación por haber sufragado en Lircay por motivo de las Elecciones Regionales y Municipalidades; el día 08 de octubre del 2010, solicitó permiso con Memorándum N° 027-2010-AT-DGA-DREH/GOB.REG; los días 11 y 12 de octubre del 2010, laboró normalmente, según lista de Asistencia Semanal; los días 13 al 15 de octubre del 2010, solicitó permiso por motivos de salud el día 13 a horas 8:00 de la mañana, a cuenta de sus vacaciones no gozadas el año 2009, según Memorándum N° 032-2010-AT-DGA-DREH/GOB.REG, por lo tanto en el mes de octubre del 2010 le descontaron de los días 23, 24 y 27 de setiembre del 2010, según su boleta de pago, considerando que se le habría aplicado doble sanción; señala asimismo, que como encargado del Área de Tesorería por función en el año 2010, salía diariamente al Gobierno Regional a las diferentes oficinas de Remuneraciones, de Integración Contable, Dirección de Economía, para coordinar sobre la Conciliación Bancaria de toda fuente de Financiamiento, recojo de planillas y otros asuntos relacionados con la absorción de la DREH. Finalmente considera que el único responsable del control de asistencia y permanencia del personal y para solicitar los permisos y licencias a cuenta de vacaciones, es el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; siendo así, el recurrente solicita se revoque la resolución antes mencionada, reformándola y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 775 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

dejando sin efecto en todos sus extremos;

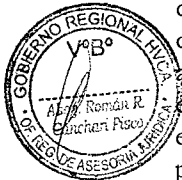
Que, a los fundamentos expuestos por la parte interesada y revisado el Expediente Administrativo se advierte que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, mediante Carta que obra a fojas 08, solicitó al señor Carlos Bendezú Rojas efectuar su defensa sobre la presunta imputación de cargos, en el plazo de (03) tres días, con la presentación de los documentos que considerara válido respecto del Informe N° 550-2010/GOB.REG-HVCA/ORAO-DH/RyC-mgp, a través de la cual se determinó su presunta responsabilidad en los hechos expuestos, el mismo que cumplió con realizar su descargo a dicha Carta con fecha 14 de Octubre del 2011, conforme obra a fojas 09, advirtiéndose que el Colegiado Disciplinario no meritó ni emitió pronunciamiento al respecto en ninguno de los informes;

Que, consecuentemente en este extremo la recurrida carece de la debida motivación por lo que es necesario considerar lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N.º 01508-2011-PA/TC que al respecto señala: “[...] El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. [...]”;

Que, siendo ello así, la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a éste, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...);

Que, concordante a ello, los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 del mencionado marco legal señalan, respectivamente, que para su validez el acto administrativo debe estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; **La motivación deberá ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de **los hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; por lo que revisado el Informe se desprende que no se ha meritado el documento presentado con fecha 14 de octubre del 2011 por la parte interesada a la Comisión Disciplinaria; por lo que se estima la pretensión del interesado en este extremo;

Que, respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2012/GOB.REG-HVCA, se debe tener en cuenta que una sanción disciplinaria impuesta puede llevarse a efecto con carácter inmediato y en el momento que estime preciso la administración sancionadora o sus órganos, en virtud del privilegio de ejecutividad de los actos administrativos, o bien, tal efectividad **solo podrá imponerse válidamente cuando los actos sancionadores hayan ganado firmeza**,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 775 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 AGO 2012

de tal manera que la interposición del previo recurso administrativo, y el ulterior jurisdiccional o contencioso administrativo, producen sus efectos suspensivos respecto del mencionado cumplimiento; siendo que para el presente caso no podría ejecutarse la sanción por la declaratoria de nulidad de la misma;

Que, por lo expuesto corresponde declarar fundado en parte el recurso de Reconsideración y por consiguiente NULA la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **CARLOS BENDEZÚ ROJAS**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de marzo del 2012.

ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de marzo del 2012, debiendo **Retrotraerse** el procedimiento administrativo llevado a cabo, hasta la emisión de nuevo Informe Final por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que carece de objeto pronunciamiento respecto a la suspensión de la sanción contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de marzo del 2012, por haber quedado nula conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- RECOMENDAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, actuar con mayor diligencia en la emisión de sus informes razonados, haciendo constar de manera clara e indubitable las conclusiones a las que llega, así como las recomendaciones que realiza.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL